

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY





Segovia, 71 Local A 28005 Madrid (SPAIN) 0034913541386 rfeh@rfeh.com www.rfeh.com

NORMAS PARA SOLICITAR COMPENSACION ECONOMICA POR DERECHOS DE FORMACION DE JUGADORES Y JUGADORAS

Aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEH JUNIO 2024

1º.- Definición de "Derechos de Formación":

Es formación el esfuerzo económico y organizativo que un Club realiza con sus jugadores y jugadoras. Sería deseable que el Club regulará contractualmente con el jugador o jugadora los pormenores de tal formación, para evitar reclamaciones a otros clubes en caso de cambio. Este esfuerzo formativo origina los Derechos de Formación.

- 2º.- Al finalizar el período de vigencia de las licencias emitidas por la Real Federación Española de Hockey, todo jugador o jugadora quedará en libertad para suscribir licencia en la siguiente temporada con cualquier entidad, sin perjuicio de los derechos que les correspondan a las Entidades a reclamar la compensación económica por formación de sus jugadores y jugadoras, bien a éstos en virtud de las relaciones que cada entidad pueda tener establecidas, o, en su defecto a la entidad o club de destino.
- **3º.-** Si el Club formador ha regulado contractualmente con el jugador o jugadora los derechos que se derivan de tal formación, se estará a lo convenido.
- **4º.-** Si tales derechos de Formación no se han regulado individualmente, el Club de origen podrá reclamar al de destino, las compensaciones que correspondan de acuerdo con esta normativa. Serán requisitos para ello:
 - a) Que el jugador/a haya cumplido los dieciséis (16) años de edad y que no haya cumplido los veintidós (22) años de edad. Estas edades se entienden cumplidas o no cumplidas, en el momento de finalizar la temporada anterior (31 de agosto de cada año).
 - b) Que el jugador/a haya estado un mínimo de tres (3) temporadas consecutivas militando en equipos de la entidad de origen o en alguno de sus filiales.

Si un jugador/a está durante dos temporadas consecutivas sin licencia federativa por ningún club español, la Entidad por la que tuvo la última licencia, perderá la compensación que por derechos de formación pudiera corresponderle.

RFEH

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY





Segovia, 71 Local A 28005 Madrid (SPAIN) 0034913541386 rfeh@rfeh.com www.rfeh.com

5º.- La compensación económica se cuantificará aplicando la siguiente fórmula:

Compensación = $(N+C+E) \times P \times I \times K$

- "N" = Numero de temporadas en las que el jugador/a, ha estado vinculado a la Entidad, mediante la correspondiente licencia federativa nacional, siempre que sean consecutivos, con un mínimo de tres (3).
- "C" = Número de puntos según la categoría del jugador/a en la temporada a la que se aplique el baremo, a saber:

Categoría senior4 puntos Categoría juvenil3 puntos Categoría cadete ...2 puntos Categoría infantil 1 punto

"E" = Número de puntos según los equipos masculinos o femeninos, si es jugador o jugadora, de categoría inferior a la categoría senior inscritos en competiciones oficiales organizadas por la RFEH, que tenga el club de procedencia en la temporada anterior a la que se aplique el baremo.

- "p" = Importe en euros por punto, revisable cada dos años por la Comisión Delegada de la RFEH. Para las temporadas 2024/2025 y siguientes será de ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (11,50 €).
- "I" = Incremento según el jugador/a tenga licencia en una u otra categoría durante la primera temporada en su Entidad de destino. A saber:

División de Honor Masculina y Femenina 10 puntos División de Honor B y Primera Femenina 8 puntos Primera Masculina y Segunda Femenina 7 puntos Territorial senior 3 puntos Juvenil 2 puntos

RFEH

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY





Segovia, 71 Local A 28005 Madrid (SPAIN) 0034913541386 rfeh@rfeh.com www.rfeh.com

"K" = Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección habiendo estado inscrito en un partido oficial como mínimo de:

Selección Nacional Absoluta y/o Jugadores/as beca CAR	5
Selecciones Nacionales inferiores	3
Concentración Nacional	3
Selección Autonómica	2

Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicará el superior. En caso de no concurrir, el coeficiente será uno (1).

- 6º.- El club que pretenda reclamar la compensación económica por el jugador/a que proceda, remitirá a la R.F.E.H. la fórmula cumplimentada correspondiente a dicho jugador o jugadora para que el Comité de Competición de la Real Federación Española de Hockey coteje los datos aplicados en la fórmula y los valide o los corrija, en su caso, procediendo a la Homologación de la fórmula al caso concreto y remitiéndosela al club de origen en el término de QUINCE DIAS HÁBILES.
- 7º.- Una vez homologada la fórmula el club de origen procederá a requerir de pago al club de destino de forma fehaciente acompañando la fórmula homologada. El tiempo para efectuar este proceso comenzará a poder realizarse desde que el jugador/a en cuestión haya diligenciado en forma su licencia con el club de destino. El requerimiento de pago fehaciente se podrá realizar hasta el 31 de agosto de la temporada en curso.
- **8º.-** Efectuado el Requerimiento anteriormente indicado en tiempo y forma, la Real Federación Española de Hockey finaliza su intervención en el asunto, debiendo los clubes implicados seguir su tramitación, en su caso, por la jurisdicción civil.
- **9º.-** Si el Club de destino se ve en la necesidad de abonar derechos de formación, se subrogarán, a estos efectos, los derechos y deberes en la posición del Club formador, o sea se hará acreedor a reclamar cuando proceda los derechos de formación del jugador que ha fichado.